

## CAPÍTULO X. Informe de Alvaro Gil-Robles, Comisario para los Derechos Humanos, sobre su visita a España Marzo de 2005

### LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAÍS VASCO

161. Existen al menos dos razones que me impulsan a incluir un capítulo específico sobre la situación de los Derechos Humanos en el País Vasco. La primera, y tal vez la más importante, es la persistencia del fenómeno terrorista vinculado a posiciones nacionalistas extremistas desde hace más de 40 años, que ha causado más de 1.000 muertos, casi 7.000 heridos, incontables daños y destrucción, e ingente sufrimiento a la población. Este fenómeno afecta a la sociedad española en su conjunto y tiene una especial incidencia en las relaciones políticas y sociales en el propio País Vasco.

162. En segundo lugar, me parece útil continuar poniendo al día el análisis de la situación en el País Vasco que llevé a cabo en mi informe de 9 de marzo 2001 [CommDH (2001) 2] en el que abordé la problemática de las permanentes vulneraciones de los Derechos Humanos causadas en esta Comunidad Autónoma por la acción terrorista. Dos años más tarde, en Marzo 2003, publiqué un Informe [BCommDH(2003) 15] en el que llevé a cabo un seguimiento de la evolución del problema y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en 2001.

163. Quiero insistir aquí en algo que ya dije en mi informe de 2001, a saber, que la acción de ETA constituye una interferencia directa en el disfrute de los más fundamentales Derechos Humanos (Capítulo III, § 1, página 4). En otras palabras, el terrorismo es, en sí mismo, fuente directa de violaciones del más elemental de los derechos de la persona: el derecho a la vida y a la integridad física y moral. También indicaba en dicho informe (Capítulo III, § 4, página 6) que

muchas de las vulneraciones de Derechos Humanos no resultan solamente de la acción directa de ETA sino que la llamada “kale borroka” (violencia callejera), propiciada por grupos independentistas radicales afines a dicha organización terrorista, se había convertido en una nueva forma de conculcación de esos derechos en el País Vasco. El informe invitaba al Gobierno Vasco y al Estado español a adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo una lucha eficaz contra la acción terrorista y la violencia callejera y para garantizar el disfrute de los derechos humanos básicos de todos los ciudadanos vascos.

164. En el ya aludido Informe de seguimiento de marzo 2003 pude constatar con satisfacción una disminución considerable de los incidentes de “kale borroka” y un aumento considerable de las detenciones por este motivo, observando que las medidas adoptadas por las autoridades centrales<sup>62</sup> y autonómicas competentes y más concretamente el Departamento del Interior del Gobierno Vasco -que me facilitó estadísticas completas y precisas- habían logrado poner coto a las manifestaciones de la violencia callejera y a cierta impunidad que parecía haberles acompañado hasta entonces. No obstante esta buena noticia no pude sino deplorar, en este mismo informe, el gran número de crímenes cometidos por ETA durante el período 2001-2003 y las amenazas que esta organización terrorista hacía pesar sobre numerosos ciudadanos del País Vasco que continuaban necesitando protección policial.

165. Desde 2003, la tendencia a la disminución del número de ataques de violencia callejera ha continuado y se ha amplificado. El Departamento de Interior del Gobierno Vasco me facilitó una información extremadamente detallada que lleva, inevitablemente, a la conclusión anterior. Así, en el año 2001, cuando fue publicado mi primer informe al respecto, los ciudadanos vascos sufrieron 536 ataques de este tipo mientras que en el año 2004 la cifra había descendido hasta 140. No obstante, es esencial mantenerse extremadamente vigilantes pues, como ya se ha indicado más arriba, se ha podido observar, con preocupación, un rebrote de la intensidad de la “kale borroka” en los pueblos y ciudades del País Vasco con posterioridad a la visita – en particular durante los meses de verano de 2005.

166. En efecto, resultan preocupantes los recientes intentos llevados a cabo por parte de grupos independentistas afines a ETA por hacer renacer los movimientos de “kale-borroka”. Solo en el mes de agosto último la policía llegó a contabilizar hasta treinta ataques de esta naturaleza en cinco días, coincidentes con la explosión de dos bombas por parte de ETA. El ilegalizado partido “Batasuna”, sigue de hecho actuando bajo distintas coberturas, convocando manifestaciones y haciendo presión (profiriendo claras amenazas) sobre distintos concejales de ayuntamientos electos democráticamente en el País Vasco para que abandonen sus funciones y cargos, lo que se ha producido ya en más de cien casos. Por ello,

es necesario una acción preventiva y represiva de tales conductas delictivas y antidemocráticas por parte de todas las autoridades responsables de las fuerzas de seguridad tanto nacionales como de la Comunidad Autónoma vasca.

167. Resulta, por otro lado, también reseñable la disminución constante del número de ataques terroristas llevados a cabo por ETA desde que redacté los informes antes mencionados. La mayor eficacia policial, la cooperación internacional y el creciente aislamiento político y social de la organización terrorista y de sus grupos afines explican esta tendencia. Aunque no se ha llegado, como hubiera sido deseable, a terminar completamente con el fenómeno terrorista vasco de raíz independentista, no cabe duda que su capacidad para golpear a la sociedad española se ha visto reducida hasta niveles desconocidos hasta ahora. Así, frente a los 47 atentados cometidos por ETA en todo el Estado<sup>63</sup> y las 15 víctimas mortales causadas en el año 2001, se pasó en 2003 a 2 atentados y a 3 víctimas mortales en el conjunto del Estado. En 2004 aumentó el número de atentados a 7 en la Comunidad Autónoma Vasca y 26 en el resto del Estado aunque, por primera vez desde la instauración de un régimen democrático en España, ETA no causó, ese último año, ninguna víctima mortal. Tampoco se han producido víctimas mortales en lo que llevamos de año 2005.

168. Ya me he referido en el capítulo anterior al dispositivo muy completo del que se ha dotado España para atender y ayudar a las víctimas del terrorismo. Hay que añadir, a lo dicho allí, una breve referencia a las medidas adoptadas por el Gobierno Vasco en este terreno, medidas que completan útilmente las de ámbito estatal. Así, el Decreto 214/2002, de 24 de septiembre fusionó diversos programas existentes anteriormente para ayudar a las víctimas del terrorismo. Este Decreto hace referencia a una serie de medidas en diversos ámbitos, como la salud –en especial atención psicológica y psicopedagógica- la enseñanza, el mundo laboral, la vivienda y las ayudas materiales. La Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo, creada por Decreto 369/2001 está jerárquicamente subordinada al Consejero de Interior del Gobierno Vasco y tiene como cometido principal la gestión de las ayudas previstas para las víctimas del terrorismo. En el año 2004 esta Dirección gestionó 125 expedientes de ayuda a las víctimas<sup>64</sup>.

169. Como ya indiqué en mi informe de 2001, las relaciones entre las asociaciones de víctimas del terrorismo y las autoridades autonómicas del País Vasco han sido tradicionalmente tensas y difíciles. Las primeras acusaban a las segundas de tolerancia con los terroristas e indiferencia, abandono y de solidaridad meramente retórica con quienes más directamente han sufrido las consecuencias de los ataques terroristas.

170. Buscando un remedio a esta situación, el Parlamento Vasco acordó, en Junio 2002, constituir una Ponencia encargada del análisis de la situación y necesidades de las víctimas del terrorismo, la cual vio la luz el 3 de Julio del mismo año. Esta Ponencia contó con la participación de todos los grupos políticos con representación parlamentaria, con la excepción de “Euskal Herritarrok”<sup>66</sup>, e invitó a participar en sus trabajos a una amplia representación de las instituciones, a todos los niveles, de la justicia, de la universidad, del mundo empresarial y laboral, medios de comunicación, Iglesia y de organizaciones no gubernamentales y muy particularmente de las asociaciones de víctimas del terrorismo. Tras concluir la primera fase de esta Ponencia, el Parlamento Vasco aprobó, por unanimidad, en su sesión plenaria de 25 de Junio 2003, una proposición no de ley sobre medidas para paliar la situación de las víctimas del terrorismo en la que se proponen a diversas autoridades la adopción de un amplio abanico de medidas suplementarias de apoyo moral, financiero, académico, administrativo y procesal en favor de las víctimas del terrorismo.

171. Aunque no desconozco las serias discrepancias que continúan obstaculizando un diálogo fluido entre las asociaciones de víctimas del terrorismo y las autoridades autónomas del País Vasco, hay que reconocer el esfuerzo realizado por el Parlamento Vasco para entablar un diálogo abierto con representantes de todos los sectores políticos y sociales –y especialmente con los representantes de las asociaciones de víctimas– para promover la adopción de medidas más ambiciosas a favor de las víctimas del terrorismo y en solidaridad con ellas. No me consta, sin embargo, que las numerosas medidas preconizadas por el Parlamento Vasco hayan sido aun llevadas a ejecución, lo cual me parece indispensable para evitar que la expresión de la solidaridad con las víctimas quede en una simple expresión retórica.

172. En mi informe de seguimiento de 2003 hice ya alusión a la promulgación de la Ley Orgánica 6/2002 sobre los partidos políticos que permite la ilegalización de aquellos partidos y coaliciones electorales que promueven, favorecen o justifican la violencia. De conformidad con esta ley, el Tribunal Supremo pronunció la disolución de los partidos vinculados a las acciones de ETA y que habían concurrido, con diversos nombres, a las precedentes elecciones locales autonómicas y estatales. Pues bien, el Tribunal Constitucional desestimó, mediante sentencia 48/2003 de 12 de Marzo, el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno Vasco contra esta ley orgánica, al estimar que sus preceptos eran conformes con la Constitución.

173. También rechazó el TC los recursos interpuestos por “Batasuna” (Unidad) “Herri Batasuna” (Unidad Popular)<sup>68</sup>, y por la agrupación de electores “Herritarren Zerrenda” (Lista Popular)<sup>69</sup> contra las decisiones de rechazo de sus candidaturas a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo de

2004. No obstante el TC otorgó, en su sentencia 85/2003, de 8 de Mayo, un amparo parcial a varias agrupaciones de electores de diversas localidades del País Vasco al estimar que no se habían respetado, en su caso, las exigencias constitucionales del artículo 23 CE, que reconoce el derecho a la participación política. Esta misma sentencia desestimó, en cambio, los recursos interpuestos por numerosas otras agrupaciones electorales cuyas candidaturas a las mismas elecciones locales tampoco habían sido proclamadas. Sobre estas cuestiones se han formulado varios recursos por parte de Batasuna y Herri Batasuna 70 y de varias agrupaciones electorales afines<sup>71</sup>, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, recursos que se encuentran, en el momento de redactar el presente informe, pendientes de decisión.

174. Creo necesario, antes de concluir este capítulo sobre el País Vasco, referirme a un problema que fue sometido a mi consideración durante la visita, a saber, la situación de un grupo de profesores interinos<sup>72</sup> de la enseñanza pública vasca, a los cuales el Departamento de Educación del Gobierno Vasco había comunicado que no podrían seguir desempeñando las funciones docentes ejercidas hasta ese momento por no haber superado las pruebas de acreditación del perfil lingüístico correspondiente a las plazas que ocupaban. Dicho de otro modo, por carecer de los conocimientos de lengua vasca exigidos para ocupar sus plazas. Este colectivo se considera víctima de una discriminación por razones lingüísticas y ha formulado quejas ante diversas instancias nacionales e internacionales. Con posterioridad a la visita, me entrevisté con representantes de este grupo en Estrasburgo, los cuales me han remitido, además, abundante documentación.

175. Alegan estos profesores, entre otros agravios<sup>73</sup>, que el conocimiento de la lengua vasca no fue condición de acceso a la enseñanza pública y fue impuesto con posterioridad a la transferencia de las competencias educativas a la Comunidad Autónoma Vasca ignorando las condiciones en las que se llevó a cabo la transferencia de personal docente<sup>74</sup>. Coincido, por mi parte, con el Ararteko y el Defensor del Pueblo en que las medidas impuestas por conocer insuficientemente la lengua vasca contra estos profesores interinos, con una antigüedad muy elevada en el ejercicio de sus funciones, acarrearán consecuencias desproporcionadamente gravosas para ellos. Sin perjuicio de la importancia que tiene el derecho de cada ciudadano a expresarse en la lengua oficial de su elección, estimo que las iniciativas destinadas a garantizar su ejercicio no pueden menoscabar la estabilidad laboral de un grupo de profesores, que representa menos de un 1% de la totalidad de los docentes al servicio de la administración autónoma vasca. Me parece preferible evitar las imposiciones en este terreno en el que debe hacerse gala de una gran prudencia y flexibilidad con el fin de reducir las tensiones sociales en relación con la cuestión lingüística y promover una práctica consensual del bilingüismo en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma Vasca.